

AUTO No. **0308**
Valledupar, 20 ABR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. N° 892.301.541-1, DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 2019-194.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano.
- 1.2. Que mediante Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación, el componente del PSMV correspondiente a los corregimientos de la Ye y Arjona.
- 1.3. Que mediante Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparta aprobación al componente de dicho plan correspondiente al corregimiento El Hebrón.
- 1.4. Que mediante Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, adicionado por actos administrativos números 1627 del 9 de diciembre de 2010 y 1163 del 24 de julio de 2013, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al corregimiento de Santa Cecilia.
- 1.5. Que mediante Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010 y el componente correspondiente a los corregimientos de la Ye y Arjona aprobado a través de Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del año en citas, para ajustarlos al Acuerdo No. 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.
- 1.6. Que mediante Auto No. 347 del 11 de septiembre de 2018 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos ordena diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013 y Resolución

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
**CORPOCESAR**

0308 DE 20 ABR, 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20 ABR, 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 2

No. 0400 del 24 de abril de 2014, todas emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

- 1.7. Que el informe técnico rendido el 27 de mayo de 2019, por la Ingeniero Ambiental y Sanitario Kelly Johanna Galvis Rojas y la Técnico Operativo Rocío Viloría Marulanda, emanada con ocasión de la visita de inspección técnica practicada el pasado 8 y 9 de mayo de 2019 en el municipio de Astrea – Cesar, donde se estableció el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 16, 17 y 18 del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 del 26 de mayo de 2010, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 1267 del 09 de diciembre de 2010, numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 del Artículo Segundo Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015.
- 1.8. Que mediante Auto No. 757 del 17 junio de 2019, se inicia investigación sancionatoria ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR).
- 1.9. Que el Auto No. 757 del 17 de junio de 2019, que inicia investigación sancionatoria ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), fue notificado Personalmente el día 17 de marzo de 2022 al señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño Secretario de Planeación y Obras Públicas, persona facultada para notificarse de todos los actos administrativos surtidos en contra del municipio de Astrea (Cesar).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

2.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

2.4. Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Eloys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0308** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1.

3

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

2.5. Que el Artículo 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 43 establece: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes. (C.N. Artículo 30). Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.

2.6. Que el artículo 75 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales expresa a tenor lo siguiente: "Para prevenir la contaminación atmosférica se dictaran disposiciones concernientes a:

- *La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;*
- *Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;*
- *El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;*

2.7. Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1° Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido."

2.8. Que fue vulnerado o no fue cumplido lo reglado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 16, 17 y 18 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010.

2.9. Que fue vulnerado o no fueron cumplidos los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010.

2.10. Que no fueron cumplidos los numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013.

2.11. Que no inició la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el corregimiento de Santa Cecilia incumpliendo en su totalidad con la Resolución N° 400 de abril de 2014.

0308 DE 20th ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20th ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 4

2.12. Que fue vulnerado o no fueron cumplidos los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015.

2.13. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

2.14. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

2.15. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

2.16. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), representado legalmente por el señor Juan Manuel Ortega, Alcalde municipal, debido a las afectaciones a los recursos naturales, por el incumpliendo de varias de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 16, 17 y 18 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, la Resolución N° 400 de abril de 2014; los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



0308

DE 20 ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 5

3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), con identificación tributaria N° 892.301.541-1 representado legalmente por su Alcalde el señor JUAN MANUEL ORTEGA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano).

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 2 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, por no presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, la cual debe contener los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 3 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, la cual debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 4 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 5 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

0308 -CORPOCESAR-
DE 20 ABR. 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20 ABR. 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 6

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 7 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 10 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas urbanas generalizadas en el sistema Norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1° de enero – 31 de marzo y el 1° de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico, lo anterior debería ser informado por el usuario a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarían las caracterizaciones.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 11 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el sistema sur del municipio antes y después de la descarga, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal PH y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico, lo anterior debería ser informado por el usuario a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarían las caracterizaciones.

CARGO NOVENO O NONO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 14 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio.

CARGO DÉCIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 16 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no optimizar en el corto plazo la PTAR zona sur, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 60% del municipio.

CARGO DÉCIMOPRIMERO O UNDÉCIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 17 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema sanitario en un 100%.

CARGO DÉCIMOSEGUNDO O DUODÉCIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 18 de la Resolución N° 359 del 26 de mayo de 2010, al no realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



0308 - CORPOCESAR
20 ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN
MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 7

CARGO DÉCIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 1 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 2 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no realizar la construcción de la PTAP a corto plazo.

CARGO DÉCIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 3 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012.

CARGO DÉCIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 4 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no efectuar mantenimiento periódico a la PTAP.

CARGO DÉCIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 5 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante.

CARGO DÉCIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 6 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material eutrofizado para el segundo semestre del 2011 corto plazo.

CARGO DÉCIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 7 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero – 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO VIGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 8 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no presentar a CORPOCESAR informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Técnica
CORPOCESA



0308

DE 20 ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 8

CARGO VIGÉSIMO PRIMO O VIGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 9 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de La Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo.

CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 10 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no presentar a CORPOCESAR en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de La Ye y Arjona.

CARGO VIGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 11 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo, en los corregimientos de La Ye y Arjona.

CARGO VIGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO, numeral 12 de la Resolución N° 1267 del 09 de diciembre de 2010, al no eliminar conexiones erradas as: 5% para el año 2014, 10% para el año 2015, 20% para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020.

CARGO VIGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO VIGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 2 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y que dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 4 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO VIGÉSIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 5 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

CARGO VIGÉSIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 9 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de

0308 DE 20 ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0308 DE 20 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 9

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

CARGO TRIGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 10 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no sostener la cobertura de prestación del servicio de alcantarillado en un 100%, en el periodo de largo plazo.

CARGO TRIGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 11 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no caracterizar semestralmente el afluente y el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero – 31 de marzo y 1 de julio – 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceite. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 12 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón.

CARGO TRIGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 13 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado.

CARGO TRIGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTICULO SEGUNDO numeral 14 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no garantizar en todo caso que las aguas residuales domésticas generadas para el corregimiento de El Hebrón.

CARGO TRIGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 17 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado.

CARGO TRIGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral 19 de la Resolución N° 1163 del 24 de junio de 2013, al no realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón.

CARGO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del componente urbano del Municipio de Astrea – Cesar aprobado mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, adicionado por actos

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0308** DE **20th ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 10

administrativos números 1627 del 9 de diciembre de 2010 y 1163 del 24 de julio de 2013, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al corregimiento de Santa Cecilia, municipio de Astrea - Cesar.

CARGO TRIGÉSIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV, hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO TRIGÉSIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUADRAGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no informar el inicio de las actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

CARGO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

CARGO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 6 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

CARGO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 7 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no tramitar y obtener ante CORPOCESAR, los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.

CARGO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 8 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0308 DE 20 ABR 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0308** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1.

11

CARGO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 9 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.

CARGO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 10 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no establecer un plan de caracterización semestral del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero – 31 de marzo y 1 de julio – 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. El usuario debe informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 11 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no cumplir con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución No. 428 del '04 de junio de 2008 de CORPOCESAR.

CARGO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 12 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no realizar actividades de concientización a los usuarios del servicio de alcantarillado.

CARGO QUINCUAGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 13 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no construir y mantener el sistema de tratamiento de agua potable en el corregimiento.

CARGO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 14 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no iniciar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en un plazo no superior al del mes de agosto de 2014.

CARGO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 15 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento.

CARGO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 16 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose y se presenten fugas en el sistema.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Erny J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0308** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 12

CARGO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 17 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no implementar en el corto plazo, el encerramiento de sistema para evitar que la entrada de animales ocasione inconvenientes y daños.

CARGO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 18 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales.

CARGO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 19 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

CARGO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 400 de abril de 2014, al no efectuar el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptoras que se adelanten, se realizaran en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

CARGO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015, al no cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO, y SST establecidas en el Artículo 074 de 2012.

CARGO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015, al no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO SEXAGÉSIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015, al no rehabilitar la PTAR zona norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.

CARGO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015, al no optimizar para el año 2018 la PTAR zona sur con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.

CARGO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre de 2015, al no cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la Resolución No. 428 del 04 de junio de 2008.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0308** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN
MANUEL ORTEGA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.541-1. 13

ARTICULO SEGUNDO: El señor Juan Manuel Ortega, representante legal del Municipio de Astrea, con identificación tributaria N° 892.301.541-1, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

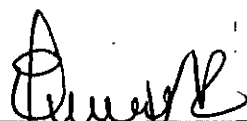
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

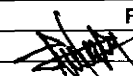
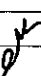
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Juan Manuel Ortega, representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA, en la Carrera 2 No. 7 – 31, barrio El Centro del municipio de Astrea (Cesar) y/o en el e-mail: contactenosastrea@astrea-cesar.gov.co y/o alcaldia@astrea-cesar.gov.co . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR